



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1004-2001-AA/TC
LIMA
ÁNGEL BARRAZA BURGOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de abril de 2003

VISTO

El escrito presentado por el representante de la Oficina de Normalización Previsional, con fecha 22 de abril de 2003, solicitando la nulidad de la resolución de fecha 30 de diciembre de 2002, recaída en el Expediente N.º 1004-2001-AA/TC; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo expone el artículo 59º de la Ley N.º 26435, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que dicho Colegiado, de oficio o a instancia de parte “(...) puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”.
2. Que en el caso de autos, el Tribunal Constitucional, mediante resolución de fecha 30 de diciembre de 2002, procedió a aclarar la sentencia recaída en el Exp. N.º 1004-2001-AA/TC, de fecha 7 de agosto de 2002; en ese sentido, es evidente que no puede pretenderse la interposición de recurso alguno contra la sentencia acotada, ni contra su resolución aclaratoria, pues ambas tienen la calidad de cosa juzgada ya que fueron emitidas en última instancia jurisdiccional y ambas ampararon la pretensión del demandante, conforme a lo expuesto en el artículo 8º de la Ley N.º 23506.
3. Que por ello, pretender la nulidad de la resolución aclaratoria recaída en el proceso materia de autos, no sólo es contrario a la legislación procesal aplicable, sino que, además, desnaturaliza el proceso de acción de amparo, por lo que el pedido presentado debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

DECLARAR No ha lugar a lo solicitado por la Oficina de Normalización Previsional, conforme al escrito de visto, en el proceso de acción de amparo seguido en su contra por

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

don Ángel Barraza Burgos. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Alva Orlandini
Bardelli Lartirigoyen
Rey Terry
Revoredo Marsano
Gonzales Ojeda
Garcia Toma

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)